



NCG233/5: Modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias.

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 22 de marzo de 2024

Modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada de 21 de julio de 2017 (Boletín Oficial de la Universidad de Granada nº 123, de 28 de julio de 2017)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Adecuación del reglamento a lo establecido en la disposición adicional única y demás preceptos concordantes del *Reglamento por el que se establece el régimen jurídico general de la Comisión de Calidad de Centro y de las comisiones de garantía interna de la calidad de los Títulos Oficiales Universitarios (Grado, Máster y Doctorado)*, aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2021 (Boletín Oficial de la Universidad de Granada nº 170 de 5 de julio de 2021), regulación de la Comisión Movilidad y cambios en el funcionamiento de la Junta de Facultad, en la Delegación de Estudiantes y en la denominación del Personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

Primero. Modificaciones del texto anterior

El artículo 3 queda redactado como sigue:

“Son miembros de la Facultad de Ciencias el personal docente e investigador de la Universidad de Granada que imparte docencia en el centro, el personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito a él, y los estudiantes matriculados en las titulaciones asignadas a la Facultad.”

El artículo 9, punto d) queda redactado como sigue:

“d) Ocho en representación del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.”

El artículo 10, punto 2) queda redactado como sigue:

“El mandato de los miembros de la Junta de Facultad será de cuatro años.”

El artículo 11, punto l) queda redactado como sigue:

“l. Formular propuestas referentes a las necesidades de provisión de plazas de personal técnico, de gestión y de administración y servicios correspondientes al centro.”

El artículo 15, punto 1) queda redactado como sigue:

“1. La Mesa estará compuesta por el decano que la preside, el secretario de la Facultad, que

actuará como secretario de la Junta de Facultad, un miembro del profesorado, un miembro del estudiantado y un miembro del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.”

En el artículo 20 se añade el punto 7) que queda redactado como sigue:

“7. Cuando el decano lo estime conveniente, para tratar temas concretos, podrá invitar, tanto a las sesiones de la Junta de Facultad como a las sesiones de las Comisiones de la misma, a personas de fuera de la Junta de Facultad. Dichos invitados no tendrán derecho a voto.”

El artículo 35 queda redactado como sigue:

“Artículo 35. Constitución

1. La Junta de Facultad, en los veinte días siguientes a su constitución, constituirá la Comisión de Gobierno, la Comisión Académica y la Comisión de Infraestructuras y Asuntos Económicos. Dichas comisiones tendrán carácter permanente y sus atribuciones y funcionamiento vendrá determinado por lo recogido en este reglamento.

2. A través de este reglamento y de acuerdo con lo que se diga en el mismo, la Junta de Facultad podrá acordar, además, la creación de otras comisiones para el ejercicio de funciones concretas, que podrán tener carácter decisorio. Dichas comisiones, que podrán tener carácter permanente o no, estarán presididas por el decano o persona en quien delegue, y su finalidad, composición y funciones serán acordadas por la Junta de Facultad.

3. Las comisiones no permanentes se constituirán para la realización de un trabajo concreto y se extinguirán a la finalización de éste. La propuesta de creación de una comisión no permanente corresponde al decano, oída la Comisión de Gobierno, o a iniciativa de, al menos, un quince por ciento de los miembros de la Junta de Facultad.”

El artículo 37, punto 1) queda redactado como sigue:

“1. La Comisión de Gobierno estará formada por el decano, que la preside, los vicedecanos, el secretario y el administrador del centro, como miembros natos, y una representación de la Junta de Facultad, elegida de entre sus miembros, compuesta por cuatro representantes del personal docente e investigador, cuatro estudiantes y tres miembros del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.”

El artículo 39 queda redactado como sigue:

“Artículo 39. Reuniones y convocatoria

1. La Comisión de Gobierno se reunirá, al menos, tres veces durante el periodo lectivo de cada curso académico.

2. Las convocatorias de las sesiones de la Comisión de Gobierno, en las que figurará el orden del día, serán realizadas por el decano con una antelación mínima de dos días, notificándose las mismas a cada uno de los miembros de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de este reglamento.

3. La Comisión de Gobierno será convocada en sesión extraordinaria por el decano, a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, tres de sus miembros. En el segundo caso, entre la petición y la celebración no podrá mediar un plazo superior a dos días.

4. La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros de la Comisión de Gobierno con una antelación mínima de ocho horas, utilizándose en este caso, medios extraordinarios de comunicación. Por razones de urgencia, el decano podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria de la Comisión de Gobierno durante la sesión de esta.”

El artículo 48 queda redactado como sigue:

“Artículo 48. Definición y composición

1. La Comisión Académica es el órgano permanente de la Facultad de Ciencias para la coordinación de las actividades docentes de las distintas titulaciones de la Facultad.

2. La Comisión Académica estará formada por dos vicedecanos, el administrador del centro, los coordinadores de las comisiones docentes de las distintas titulaciones, cinco profesores y cinco estudiantes, elegidos por la Junta de Facultad de entre sus miembros, y dos miembros del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.”

El artículo 50 queda redactado como sigue:

“Artículo 50. Definición y composición

1. La Comisión de Infraestructura y Asuntos Económicos es la comisión permanente delegada de la Junta de Facultad para atender, con carácter ordinario, los temas relacionados con la infraestructura, el mantenimiento y el presupuesto de la Facultad.

2. La Comisión estará formada por dos Vicedecanos, el Administrador del Centro, dos profesores y dos estudiantes y dos miembros del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.”

El artículo 53 queda redactado como sigue:

“1. La elección y sustitución de miembros de las comisiones delegadas se realizará de acuerdo con lo establecido en este artículo:

1º En la primera sesión ordinaria de la Junta de Centro, tras su constitución, se procederá a la elección de los miembros de las comisiones permanentes delegadas previstas en este reglamento, que serán elegidos por el Pleno de la Junta de Centro mediante votación secreta entre los miembros de este que hayan presentado su candidatura.”

2º Los miembros de las comisiones serán elegidos por un periodo máximo equivalente al de vigencia de la Junta de Facultad.

3º La elección de los miembros de las distintas comisiones se realizará por el sistema de listas abiertas. Cada elector podrá elegir un número de candidatos igual al setenta y cinco por ciento, por exceso, de los puestos a cubrir en cada sector. Resultarán elegidos los que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieren igual número de votos; de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo.

2. Perderán su condición:

- a) Por finalización legal de su mandato.
- b) A petición propia.
- c) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
- d) Por aprobación de una moción de censura.

3. Las vacantes se cubrirán mediante nueva elección en la siguiente sesión ordinaria de la Junta de Facultad tras producirse la vacante. “

Se incluye la disposición adicional tercera que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional tercera. Comisión de Calidad del Centro.

1. Definición y composición

a) La Comisión de Calidad del Centro es el órgano colegiado a través del cual se gestiona el Sistema de Garantía de la Calidad del Centro y le corresponde asumir las competencias establecidas en el reglamento en el que se establece su régimen jurídico general aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad, así como aquellas otras relacionadas con la garantía de la calidad del centro conforme a lo que se disponga en su régimen de funcionamiento.

b) Los miembros de esta Comisión serán propuestos por la decana o el decano del centro y ratificados por la Junta de Facultad en base a la siguiente composición: decano, que actuará como presidente, vicedecano con competencias en calidad, un representante de la Comisión de Calidad de cada título de grado de la Facultad de Ciencias, administrador del centro, un técnico relacionado con asuntos de calidad en los laboratorios, dos estudiantes y un representante de los empleadores.

c) Asimismo, esta Comisión podrá invitar a otro personal experto (egresado y/o empleador,

representante de colegios profesionales, asociación de empresarios, profesional en ejercicio, etc.) que pueda asesorar en distintas materias de calidad, que quedará sometido en el ejercicio de sus funciones, como cualquier miembro de la Comisión, al deber de confidencialidad que establece la legislación vigente.

2. Competencias

Corresponde a la Comisión de Calidad del Centro:

- a) Asegurar el desarrollo del Sistema de Garantía de la Calidad de la Facultad, dotando a ésta de las mejores infraestructuras y servicios posibles que garanticen la calidad de todas las titulaciones que se imparten en la Facultad.
- b) Revisar periódicamente la implantación del Sistema de Garantía de la Calidad para adaptarlo continuamente a las necesidades de información y evaluación.
- c) Impulsar acciones para mejorar los programas formativos en base a los datos e información que suministra el Sistema de Garantía de la Calidad de la Facultad.”

Se incluye la disposición adicional cuarta que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional cuarta. Comisión de Movilidad.

1. Definición, composición y convocatoria.

- a) La Comisión de movilidad atiende, con carácter ordinario, los temas relacionados con la movilidad del Centro.
- b) Los miembros de esta Comisión serán propuestos por la decana /o del centro y ratificados por la Junta de Facultad en base a la siguiente composición: dos vicedecanos, el administrador del Centro, los tutores docentes de movilidad, dos estudiantes y el miembro del personal técnico de gestión y de administración y servicios de movilidad.
- c) La Comisión será convocada al menos una vez dentro de los tres primeros meses de cada curso académico.

2. Competencias. Corresponde a la Comisión de movilidad:

- a) Elevar a los órganos competentes las propuestas de convenios con universidades y/o instituciones extranjeras.
- b) Evaluar las solicitudes y proponer al órgano competente al estudiante merecedor del premio a la Excelencia en la movilidad de la Facultad
- c.- Realizar propuestas en materia de movilidad a los órganos competentes.

d) Cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad dentro de su ámbito competencial”

Segundo. Actualización del texto

Se habilita a la Secretaria General para que incorpore los cambios aprobados y actualice el texto hasta ahora vigente.

Tercero. Entrada en vigor.

Las modificaciones aprobadas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).